





Financiado por la Unión Europea

# MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EXPERTISE FRANCE Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NOSOTROS: MARÍA CRISTINA HERRERA DE CAZARES,

actuando en el carácter de Directora Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que se abrevia "CONAIPD", Institución Estatal de Derecho Público, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria:

que en adelante se denominará "EL

CONAIPD" calidad que acredito con: a) Decreto Legislativo

publicado en el Diario Oficial

vigente a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, el cual decretó la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en cuyo artículo once crea el CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD como el ente rector de la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad, siendo el CONAIPD una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, el cual se relacionará y coordinará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; b) Certificación de Acuerdo

Pleno del Consejo Nacional para la Inclusión de

las Personas con Discapacidad, celebrada

, en el

que se acordó mí contratación, en el cargo de Directora Ejecutiva del CONAIPD, certificación expedida el cual fue ratificado por medio del

Pleno del

Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, celebrada

se me faculta para

tomar decisiones para la ejecución de funciones administrativas, financieras y operativas; cuya certificación y por otra parte,

actuando con delegación de firma en calidad de responsable del Proyecto de

## Cooperación Internacional UE-El Salvador LAMARR, según Convenio de Contribución

## Proyecto perteneciente a Expertise France con Número

de Identificación Tributaria

Sociedad de Acción Simplificada, cuyo único accionista es la Agencia Francesa de Desarrollo, establecimiento público con carácter industrial y comercial, y cuyos estatutos de constitución fueron aprobados por Decreto Ministerial, a través del Ministerio de Europa y de Asuntos Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la República Francesa,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común y que, en el Artículo 3, estipula que todas las personas son iguales ante la Ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado salvadoreño mediante el Decreto Legislativo n.º 420, de fecha 4 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial n.º 205, Tomo n.º 377, de fecha 5 de noviembre de 2007, establece en su artículo 4 la obligación y el compromiso de los Estados Parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, y tomando todas las acciones pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- III. Que el CONAIPD en el marco del Plan Estratégico del Gobierno de El Salvador, desarrolla la estrategia denominada: "Eliminando Barreras" cuya finalidad es transformar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias por medio de la generación de procesos esenciales para la inclusión en diversos ejes tales como educación, salud, trabajo, acceso a la Justicia, accesibilidad en infraestructura y accesibilidad de la información, entre otros; por lo cual, se encuentra obligado a la búsqueda de alianzas estratégicas que contribuyan a la consecución de sus objetivos de trabajo.
- IV. Que de conformidad a lo contenido en el Programa de Inserción Laboral para las Personas con Discapacidad, el Estado deberá generar las condiciones para el desarrollo humano en

todas las esferas de la vida, por lo cual, este instrumento deberá dirigirse particularmente al acceso a la formación personal y capacitación a las personas con discapacidad para que pueden optar a un empleo y trabajo digno, con el conocimiento de las tecnologías de información y comunicación, bajo en enfoque de los Derechos Humanos y la accesibilidad con Diseño Universal.

- V. Que Expertise France es la agencia pública francesa implementadora de proyectos de cooperación técnica internacional, parte de la Agencia Francesa de Desarrollo y que está ejecutando el siguiente proyecto: "LAMARR Proyecto de competencias digitales y servicios para jóvenes en situación de vulnerabilidad en El Salvador" (LAMARR), financiado por la Unión Europea.
- VI. Que en el marco de ejecución del Proyecto LAMARR se busca facilitar la integración socioeconómica de mujeres y hombres jóvenes desfavorecidos en los sectores de crecimiento de la transformación digital de El Salvador.
- VII. Que uno de los objetivos del Proyecto LAMARR es la inclusión de personas jóvenes discapacitadas a través del acceso a la formación, empleabilidad y al emprendimiento en el sector digital y que parte del enfoque del Proyecto es de colaborar con instituciones públicas con el mandato de favorecer la inclusión de personas con discapacidad.
- VIII. Que ambas instituciones u organizaciones, a partir de su propio mandato e identidad tienen el firme compromiso de contribuir en la mejora de la condición de vida de niñas, niños y adolescentes, sus familias y comunidades.

#### POR TANTO:

En uso de nuestras facultades, acordamos suscribir el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EXPERTISE FRANCE Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

# CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO GENERAL

El presente Memorando de Entendimiento de Cooperación tiene como objetivo establecer y regular el trabajo conjunto entre los firmantes, con el fin de implementar las estrategias que propicien el desarrollo de las personas con discapacidad, con un enfoque de derechos, de inclusión y de género.

# CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, las partes adquieren los siguientes compromisos.

#### A. POR PARTE DEL CONAIPD

- a) Desarrollar jornadas de sensibilización y concientización para el personal de Expertise France y los socios del Proyecto LAMARR, abordando lo relativo a los derechos de las personas con discapacidad, enfocados en el trato digno y adecuado.
- b) Brindar asesoría técnica para el establecimiento de programas y proyectos inclusivos que se implementen para las personas con discapacidad.
- c) Promover la implementación de la accesibilidad a la infraestructura aplicando la NORMA TÉCNICA SALVADOREÑA "NTS 11.69.01:14 Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectura. Requisitos con enfoque de Diseño Universal".
- d) Elaborar una programación para verificar la aplicación de la NORMA TÉCNICA SALVADOREÑA "NTS 11.69.01:14 Accesibilidad al medio físico. Urbanismo y Arquitectura. Requisitos y el Diseño Universal".
- e) Asesorar para desarrollar y/o adecuar herramientas accesibles aplicando la NORMA TÉCNICA SALVADOREÑA "NTS 35.105.01:20 Tecnología de la Información. Accesibilidad. Comunicaciones. Requisitos para contenidos en la Web", entre otras iniciativas vinculadas a la innovación en las tecnologías de la información adecuada para las personas con discapacidad.
- f) Orientar sobre el proceso para la emisión de la certificación de discapacidad de las personas trabajadoras.
- g) Participar de forma activa en las actividades de Expertise France dirigidas a las personas con discapacidad.
  - Todos los compromisos antes establecidos y adquiridos por el CONAIPD, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria .

### B. POR PARTE DE EXPERTISE FRANCE

- a) Facilitar el acceso a la formación y a la empleabilidad de personas jóvenes discapacitadas.
- Hacer alianzas con el sector privado para promover la capacitación de responsables de recursos humanos en empresas para la inclusión de gente discapacitada.
- c) Desarrollar en conjunto con CONAIPD, el sector de la formación y el sector privado, perfiles de puestos de trabajo adaptados a poblaciones con discapacidades en el área digital.
- d) Promover en todas las actividades programáticas relacionadas a la formación, a la empleabilidad y al emprendimiento la inclusión de personas con discapacidades.
- e) Compartir información, estadísticas periódicas sobre la participación de personas discapacitadas en los procesos de formación, empleabilidad y emprendimiento, en temas de transformación digital.
- f) Facilitar eventos de sensibilización e inclusión de personas con discapacidades en los centros de formación y en el sector privado en colaboración con CONAIPD.

g) Promover con los centros de formación y el sector privado actividades de sensibilización para la aplicación de las normas técnicas salvadoreñas que velan por la inclusión de personas discapacitadas en los procesos de formación y el mundo laboral.

#### C. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- a) Elaborar un plan de trabajo para el cumplimiento y seguimiento al presente Memorando de Entendimiento de Cooperación.
- b) Promover acciones de articulación que contribuyan a facilitar la implementación de los programas y proyectos para la formación técnica y a la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- c) Establecer coordinaciones de trabajo enfocado en garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con otras entidades.
- d) Realizar actividades articuladas para divulgar los derechos de las personas con discapacidad, tomando como base las fechas conmemorativas nacionales e internacionales, en torno al tema de la discapacidad.

## CLÁUSULA TERCERA. ENLACES

Ambas partes podrán nombrar a las personas enlaces que consideren necesarios, lo cual dependerá de la actividad o proyecto que se realice y los tiempos a utilizar, por medio de las designaciones de las autoridades de ambas entidades.

a) Por parte del CONAIPD:
con la siguiente información de contacto

Técnica de Proyectos,

b) Por parte de EXPERTISE FRANCE: Coordinadora de Atención a Poblaciones Vulnerables, con la siguiente información de contacto

## CLÁUSULA CUARTA. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Ambas partes elaborarán y presentarán un informe anual para el cumplimiento de las acciones contenidas en el presente instrumento, de acuerdo con las metas que se establezcan en el plan de trabajo que será elaborado para verificar la efectividad de los mismos.

# CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.

El presente Memorando de Entendimiento de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes firmantes a través de adendas, con el objetivo de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objetivo del mismo. Dichas adendas formarán parte integrante de este instrumento y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su firma; y podrá darse por terminado ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente, mediante la comunicación escrita, remitida a la otra parte firmante con anticipación de treinta días hábiles a la fecha en que deba surtir efecto su finalización por las siguientes causas.

a. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;

- b. Mutuo acuerdo entre las partes; y
- c. Incumplimiento de compromisos por alguna de las partes.

## CLÁUSULA SEXTA. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Los efectos del presente Memorando de Entendimiento de Cooperación pueden suspenderse temporal o definitivamente por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito; definiendo estas de conformidad a lo establecido por el derecho común salvadoreño.

La notificación de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte a la mayor brevedad posible cuando se materialice el evento o la circunstancia generadora.

# CLÁUSULA SÈPTIMA. USO DEL NOMBRE O DISTINTIVO, COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD.

Las partes se comprometen a colaborar, facilitándose entre sí la información derivada de las acciones que se implementen en el marco del presente memorándum de entendimiento; toda publicación, difusión o promoción ante los medios de comunicación, deberá ser consensuada y acordada por ambas partes; aquella información concerniente al CONAIPD, y que sea publicitada en el marco de los alcances del presente memorándum de entendimiento, deberá ser aprobada previamente por el CONAIPD.

Las partes se comprometen a cuidar la visibilidad de la participación, en las actividades y materiales que se publiquen en virtud del presente memorando de entendimiento -, que serán iguales en cuanto a tamaño, ubicación y relevancia visual.

## CLÁUSULA OCTAVA. CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a resolver amistosamente y por el mecanismo de trato directo cualquier controversia que surja en el marco de dicho memorando de entendimiento convenio.

Cuando surja una controversia, la Parte que alega un daño deberá notificar inmediatamente por escrito a la otra Parte. Las Partes entablarán conversaciones sobre la base de esta notificación escrita con el fin de resolver la controversia de forma amistosa.

# CLÁUSULA NOVENA. DE LA NO VINCULACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES

Los gastos que pudieran derivarse de la ejecución de este Acuerdo estarán condicionados a la disponibilidad presupuestaria anual de cada una de LAS PARTES y sometidos a sus respectivas legislaciones internas.

El presente Memorándum de Entendimiento no pretende ser un documento jurídicamente vinculante. Se trata más bien de describir la naturaleza y las intenciones de cooperación de las instituciones participantes en las directrices para la cooperación. Por lo tanto, nada menoscabará la plena autonomía de ninguna de las instituciones ni podrán imponerse limitaciones a la otra.

El presente Memorándum de Entendimiento no crea una relación legal entre las Partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de confianza y de beneficio mutuo en materia de promoción y desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.

En caso de diferencias en la interpretación o ejecución de este instrumento, las Partes lo resolverán de mutuo acuerdo, de manera amigable y directa.

Nada en este Memorándum de Entendimiento se interpretará como la creación de obligaciones de ninguna de las Partes para entablar una relación comercial con la otra, o como la creación de una sociedad o cualquier otra entidad legal entre ellas.

# CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA

En fe de lo cual suscribimos el presente Memorando de Entendimiento de Cooperación, en dos ejemplares de igual valor y tenor para la respectiva custodia de las entidades otorgantes, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Licda. María Cristina Herrera de Cazares

Directora Ejecutiva

Directora Ejecutiva

Consejo Nacional para la Inclusión de las

Personas con Discapacidad

Director

Proyecto LAMARR

Expertise France